

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO N° 86

Santiago de Cali, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda fue presentada en debida forma y reúne los requisitos de ley, se procede a admitirla y a decidir sobre los alimentos provisionales solicitados por la parte demandante para lo cual se partirá por traer a cita el contenido del artículo 417 del C.C según el cual *“Mientras se ventila la obligación de prestar alimentos, podrá el juez o prefecto ordenar que se den provisionalmente, desde que en la secuela del juicio se ofrezca fundamento plausible...”*

Por su parte el artículo 397 del CGP, frente al tema indica que *“Desde la presentación de la demanda el juez ordenará que se den alimentos provisionales siempre que el demandante acompañe prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado.*

Como bien se desprende de las normas transcritas, si bien el proceso de alimentos tiene por finalidad que se defina si en efecto existe obligación de suministrar alimentos de una persona a otra y en caso afirmativo la cuantía de los mismos, lo que tiene lugar luego de agotado el proceso a través de la sentencia que defina el asunto, la normatividad autoriza a que desde el inicio del proceso se adopte decisión en tal sentido, siempre y cuando exista *“fundamento plausible”* y *“prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado.”*

En el presente caso, por acreditarse los requisitos de la norma señalada, se accederá a la fijación de alimentos provisionales en un 35% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, instaurada por la señora OLGA LUCIA TASCÓN GUTIERREZ contra su padre JAVIER TASCÓN GALARZA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado señor JAVIER TASCÓN GALARZA, de este proveído y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que si a bien lo tiene la conteste.

TERCERO: FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES en la suma equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente,

a cargo del Sr. JAVIER TASCÓN GALARZA, dichos pagos por alimentos deberán ser cancelados dentro de los cuatro (04) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga y en lo sucesivo dentro de los cinco (05) días primeros de cada mes.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE  
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea5b94a236926074a52428c169a9d24874e7ca3e5af1a369bd412c17a4ca1d96**

Documento generado en 02/02/2021 02:26:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**